

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL MOVIMIENTO SIN CADENAS EN EL MAIL

Mov.sincadenashotmail.com

EN LA CAUSA No 51-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

051-2009

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Quito, Distrito Metropolitano, 20 de febrero del 2009.- Las 12h30.- **VISTOS:** Por recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por El Doctor Oswaldo Pedro Chávez Paredes Director General del Movimiento Político "Sin Cadenas", a la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha que en lo principal niega la calificación de las listas de candidatos a Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito, auspiciadas por la indicada organización política, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, este expediente. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio; asimismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. **SEGUNDO.**-Asegurado la jurisdicción y competencia el Tribunal Contencioso Electoral, entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto y quien lo interpone tienen capacidad procesal en el ámbito del derecho electoral para proponer el recurso. **TERCERO.**- La Junta Provincial Electoral de Pichincha en sesión del 12 de febrero del 2009 resuelve "...negar la calificación de las listas de candidatos a Asambleístas Provinciales y Concejales urbanos y rurales del cantón Quito presentadas por el Movimiento "Sin Cadenas", para su participación en las elecciones generales del 2009; por no haber presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral de la provincia de Pichincha".- **CUARTO.**- El Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República expidió las "Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; este cuerpo normativo en el Art. 12 establece el ámbito de nuestras competencias "numeral 1. Recurso contencioso electoral de impugnación", misma que guarda concordancia con el artículo 17 lit. a) que dice: "El recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados;" (RO 472-Segundo Suplemento-21-XI-2008). Por tanto en el caso de aceptación o negativa a la inscripción de candidaturas lo que procede es el "recurso contencioso electoral de impugnación", recurso que ha presentado el recurrente, razón por la que se acepta a trámite. El impugnante sostiene en el escrito que contiene el recurso, que ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha presentaron 29.460 firmas de respaldo, que los sujetos políticos no han impugnado a sus candidatos, que les sorprende que aparezcan calificadas solo 17.528 firmas, no se les califica porque les falta 247 firmas "... hecho ilegal, inmoral y protervo..." solicita que previo el análisis de las firmas de adhesión presentadas en la Junta Provincial Electoral de Pichincha se proceda a la calificación de los candidatos y la Lista. **QUINTO.**- El requisito del 1% de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral, como exigencia es para ORGANIZACIONES POLÍTICAS que no participaron en la elección de asambleístas según se desprende del inciso segundo en concordancia con el inciso primero del Artículo 4 del

Régimen de Transición de la Constitución de la República, disposición que lo desarrolla el Art. 2 inciso segundo de la Convocatoria a Elecciones dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, publicado en RO 472 –Segundo Suplemento- del 21 de noviembre del 2008 en concordancia con el Art. 44 inciso segundo de las Normas Generales aprobadas por el Consejo Nacional Electoral RO. 472-segunddo suplemente- de 21 de noviembre de 2008 y artículos 6 numeral 6, y, 19 –Rechazo de Oficio de las Candidaturas punto 7- del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobadas por el Consejo Nacional Electoral. Expuesta la base legal es necesario hacer las siguientes precisiones: a) En providencia del 17 de febrero del 2009, las 11h30, se dispuso previo a resolver que el Ing. Daniel Brito –Jefe de Informática del Tribunal Contencioso Electoral- emita su informe técnico sobre la validación de firmas de adhesión presentadas por el Movimiento Político “Sin Cadenas” siguiendo el procedimiento previsto en la normativa aplicable para la Recolección, Validación, y Verificación de Firmas de adhesión de candidaturas de organizaciones políticas para las elecciones generales a celebrarse el 26 de abril y 14 de junio del presente año, emitidas por el Consejo Nacional Electoral. Informe que se ha presentado y sobre el cual se hará el análisis más adelante. b) Del expediente de primer nivel, se desprende que el Movimiento Político “Sin Cadenas” no participó en la elección de Asambleístas del 30 de septiembre del 2007, por tanto, el Movimiento Político debía dar cumplimiento estricto al inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición Política y normas secundarias que se invocan en este considerando, consecuentemente entre las varias exigencias acompañar el 1% de firmas de adhesión. c) Del Informe Técnico -fojas 36- presentado por el Jefe del Centro de Cómputo –Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha-, se establece: “TOTAL ELECTORES LOCALIDAD (Nov,2008) 1.777.523, MÍNIMO REQUERIDO (1%) de 1.777.523, 17.775”. El Movimiento “Sin Cadenas” en la Junta Provincial Electoral del Pichincha reporta un total de adhesiones de 26.066, de ellas, total cédulas repetidas 2.675 que representa el 10.26%, total cédulas con novedad 828 que representa 3.18%, total cédulas no empadronadas 1.103 que representa 4.23%, total cédulas empadronadas 21.460 que representa 82.33%, total cédulas otras provincias 3.932 que representa 15.08%, cédulas otros cantones y parroquias 0, total cédulas correctas 17.528 que representa el 67.24%; total de cédulas empadronadas 21.460 que representa 82.33%. De fs. 18 a 22 del expediente consta el informe jurídico que detalla antecedentes, marco jurídico, análisis jurídico y conclusión, del que se desprende que el Movimiento Político “Sin Cadenas” no cumple con el requisito del 1% de firmas de válidas, por lo que le corresponde al Pleno de la Junta Provincial Electoral del Pichincha no calificar las candidaturas. d) La Junta Provincial Electoral del Pichincha mediante resolución adoptada el 12 de febrero del 2009, las 20h00 luego del análisis y con fundamento en los informes presentados por el Asesor Jurídico (E), Secretario, Jefe de Logística Electoral y Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial de Pichincha de 10 de febrero del 2009, resuelve: “Negar la calificación de las listas de candidatos a Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito presentadas por el Movimiento “Sin Cadenas” para su participación en las elecciones generales del 2009; por no haber presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral de la provincia de Pichincha...”. Resolución que impugna el Director General del Movimiento Político “Sin Cadenas”, misma que es conocida por el órgano electoral competente y concede el mismo para ante este Tribunal. El recurso se interpone dentro del plazo establecido en la normativa jurídica electoral razón por la que se acepta a trámite. e) En instancia judicial electoral, se dispuso de un nuevo informe técnico sobre la validación de firmas de adhesión, informe que consta del proceso presentado por el Ing. Danilo Brito Almeida –Jefe de Informática del TCE- designado como perito, reporte que dice: “Mediante el presente le comunico a usted los reportes que se obtuvieron luego de realizar el

procedimiento del Art. 10 **Procesamiento de Validación y Verificación de Firmas de Adhesión**, son los siguientes: **REPORTE 1:** Para la elaboración del primer reporte se realiza el cruce del 100% de lo entregado en los medios magnéticos (10 CDs) con el registro electoral de Pichincha para lo cual se utiliza el sistema CNE_CED1 del Consejo Nacional Electoral, los parámetros seleccionados son: número de cédula, nombre y apellidos, como siguiente paso se toma una muestra aleatoria mínimo de 1000 firmas (para nuestro estudio se tomaron 3000) de los 13 espirales entregados por parte del movimiento **"SIN CADENAS"**, el porcentaje para la verificación de las firmas se lo determinó en base a lo estipulado por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero del año en curso, la muestra seleccionada se la compara con la Base de Datos de CNE una a una, luego de realizar este proceso se tiene el siguiente resultado:.....

ITEM	VALOR OBTENIDO
Cedulas Revisadas	3000
Cedulas repetidas	308
Cedulas con novedad	131
Cedulas no empadronadas	127
Cedulas empadronadas	2434

En el siguiente cuadro se muestra que al momento de verificar las cédulas empadronadas (2434), el valor de cedulas correctas es apenas 1984 lo cual indica que no se tiene ni un 90% de certeza que las firmas verificadas de manera aleatoria sean correctas.....

ITEM	VALOR OBTENIDO
Cedulas Otras Provincias	450
Cedulas Correctas	1984

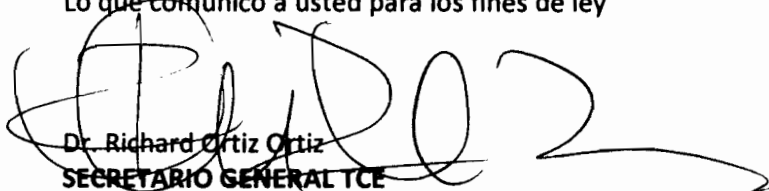
REPORTE 2: Para la elaboración del segundo reporte se realizó una comprobación física de las firmas contenidas en el formulario entregado con las firmas de los medios magnéticos, se seleccionará de manera aleatoria las firmas y se lo cotejará en base a los parámetros lote, carpeta, formulario, cedula, nombre y apellido, se verificará visualmente las firmas contenidas en los formularios con las registradas en la base de datos del CNE, se lo hará en base a un muestreo aleatorio simple con el 95% de confiabilidad y con un error del (+/-) 3% basado en Art. 10. Se obtiene un informe gerencial producido por el sistema del CNE en el cual se tiene: Total de cedulas repetidas. Total de cedulas con novedad. Total de cedulas no registradas. Total de cedulas registradas. Total de cedulas registradas en otras jurisdicciones. Total de cedulas registradas correctamente en la jurisdicción. Como se puede observar en el reporte que se adjunta el numero de Cedulas correctamente registradas son **17246** con lo cual se concluye que no cumple con el 1% de las requeridas es decir **1777..." f) Corresponde a los órganos de la Función Electoral, la verificación del respaldo de firmas equivalentes al 1% de firmas de adhesión de las ciudadanas y ciudadanos del correspondiente registro electoral, verificación establecida a través de sus dependencias técnicas la que a su vez está atribuida de la presunción de validez y corrección, sin que por este proceso de impugnación y con la**

información técnica que consta en el expediente, pueda objetarse tal verificación. Por tanto, de acuerdo a los datos proporcionados por el señor Ángel Galarza Pérez –JEFE DEL CENTRO DE CÓMPUTO –CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA- como por el Ing. Danilo Brito Almeida –JEFE DE INFORMÁTICA DEL TCE- se ha establecido que estos son válidos. g) Respecto a los artículos 61 numerales 1, 8; 96, 108, 112 y 217 de la Constitución de la República que enuncia el recurrente, consagran derechos de participación, pero no es menos cierto que estos derechos, deben ser considerados en el contexto jurídico, razón por la que, debemos remitirnos en este caso al artículo 4 del Régimen de Transición donde se establece que las organizaciones políticas que no participaron en la elección de asambleístas podrán presentar candidaturas, para lo cual DEBERÁN presentar el 1% de firmas de adhesión de las ciudadanas y ciudadanos del correspondiente Registro Electoral. De lo que consta en el expediente y se ha señalado ya, el Movimiento Político “Sin Cadenas” no presentó candidatos para la elección de asambleístas, en consecuencia para este proceso electoral debía cumplir con el requisito exigido en el segundo inciso del Art. 4 del Régimen de Transición. Por otro lado, los derechos de participación política entre sus características exige un desarrollo normativo (J. Pérez Royo, Curso de Derecho Constitucional pág. 479), esto significa que el “derecho de elegir y ser elegido”, debe complementarse para que pueda hacerse efectivo la voluntad del Estado; el propio Régimen de Transición faculta a los órganos de la Función Electoral (Art. 15) que en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico, lo que efectivamente así ha ocurrido, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral han dictado las normas indispensables para estas elecciones y el ejercicio de competencias (ver RO. 472 –segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008). Además el Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus funciones está facultado para reglamentar la normativa electoral dentro del límite positivo de sus competencias (Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República). Por lo que se deja expuesto, el derecho de elegir y ser elegido no puede ser conceptualizado desde un concepto subjetivo, sino en un sentido amplio, es decir, “el derecho que regula la elección de los órganos representativos” (ver Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, pág. 27). Que la Constitución de la República, es la Norma Suprema, nadie puede discutirlo, mas si es una Constitución de derechos y justicia, pero no es menos cierto que en el ámbito de la representación política para este proceso electoral el Art. 4 inciso segundo del Régimen de Transición al mismo tiempo que faculta a las organizaciones políticas que no participaron en la elección de asambleístas presentar candidaturas, les obliga a cumplir con el requisito mínimo de acompañar el 1% de firmas de adhesión de ciudadanas y ciudadanos del correspondiente, Registro Electoral, disposición que la desarrolla el Consejo Nacional Electoral en el Art. 2 inciso segundo de la Convocatoria a Elecciones, como en las Normas Generales para estas Elecciones artículo 44 inciso segundo, y, lo que es mas con fundamento en el Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República como en el artículo 6 de la convocatoria a estas elecciones, el Consejo Nacional Electoral emite el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas estableciendo en el artículo 19 “el rechazo de oficio para los movimientos políticos que al momento de la inscripción de candidaturas no cumplieran con el 1% de firmas de adhesión -punto 7 innumerado-“. En consecuencia, los argumentos deducidos por el recurrente en su escrito que contiene el recurso contencioso electoral de impugnación carecen de sustento tanto en el hecho como en derecho. h) La Junta Provincial Electoral del Pichincha en el presente caso, en sede administrativa electoral, es el órgano competente para resolver la petición de inscripción de candidatas y candidatos que el Movimiento Político “Sin Cadenas”, analizada la resolución de fecha 12 de febrero del 2009 cumple con los requisitos de forma y de fondo. Por las consideraciones expuestas, EN

NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: Se rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por el Doctor Oswaldo Pedro Chávez Paredes Director General del Movimiento Político "Sin Cadenas". Se confirma en todas sus partes la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Pichincha en fecha 12 de febrero del 2009, las 20h00 por la que resuelve: "Negar la calificación de las listas de candidatos a Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito presentadas por el Movimiento "Sin Cadenas" para su participación en las elecciones generales del 2009; por no haber presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral de la Provincia del Pichincha". Ejecutoriada la sentencia, devuélvase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral del Pichincha, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Copia de la sentencia remítase al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Cúmplase y notifíquese f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 20 de febrero de 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE